



ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en Rincón de la Victoria, la cual fue objeto de información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 37, de 21 de febrero de 2024, así como en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento, al objeto de que pudieran presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas.

Resultando la presentación en plazo de escrito de alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó la desestimación y estimación parcial de las mismas así como la aprobación definitiva de la ordenanza de referencia.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

“ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN RINCÓN DE LA VICTORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las administraciones públicas la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación. Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, el cual debe ser objeto de protección y conservación mediante una gestión de su demanda en la cual prime el ahorro y la eficiencia en el uso.

Al objeto de que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria disponga de su propia normativa en materia de gestión eficiente de los recursos hídricos de nuestro municipio, se hace preciso aprobar una norma de carácter reglamentaria que garantice el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, fomentando la concienciación y sensibilización en nuestros ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.

Para ello es preciso aprobar por esta Administración Local una norma de carácter reglamentaria que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio,



por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los entes locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal y los artículos 12 y 13 del Decreto 178/2021, de 15 de junio.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el artículo 140 de la Constitución española, que garantiza la autonomía de los municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los entes locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Derechos de los usuarios

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios

Artículo 6. Uso eficiente del agua

Artículo 7. Uso incorrecto o negligente del agua

Artículo 8. Acometidas a la red de abastecimiento

Artículo 9. Control de los aljibes

Artículo 10. Responsabilidad del Ayuntamiento

Artículo 11. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria

Artículo 12. Suspensión del suministro

CAPÍTULO III. MEDIDAS EN SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA

Artículo 13. Medidas de reducción del consumo

Artículo 14. Reducción o suspensión del suministro

Artículo 15. Información previa

Artículo 16. Plan de emergencia ante situaciones de sequía

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios

CAPÍTULO IV. VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 18. Control de los vertidos

Artículo 19. Responsables de los vertidos a las redes de saneamiento

Artículo 20. Autorizaciones de vertido

Artículo 21. Definición y clasificación

Artículo 22. Vertidos de aguas residuales domésticas

Artículo 23. Vertidos de aguas residuales no domésticas

Artículo 24. Vertidos accidentales y de emergencia de aguas residuales no domésticas

Artículo 25. Vertidos de aguas pluviales

Artículo 26. Vertidos de aguas freáticas



CAPÍTULO V. MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 27. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

Artículo 28. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

Artículo 29. Instalación de contadores

Artículo 30. Piscinas

Artículo 31. Fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de aguas

Artículo 32. Parques y jardines

Artículo 33. Campos de golf

Artículo 34. Lavado de vehículos y limpieza industrial

Artículo 35. Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento

Artículo 36. Mantenimiento de las redes de abastecimiento

CAPÍTULO VI. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA

Artículo 37. Inspección y control

Artículo 38. Toma de muestras

Artículo 39. Deber de colaboración.

Artículo 40. Potestades públicas.

Artículo 41. Suspensión del suministro

Artículo 42. Liquidación del fraude

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Infracciones

Artículo 44. Sanciones

Artículo 45. Graduación de las sanciones

Artículo 46. Caducidad

Artículo 47. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 48. Sujetos responsables

Artículo 49. Medidas de carácter provisional

Artículo 50. Remisión a la jurisdicción penal

Artículo 51. Ejecución subsidiaria

Artículo 52. Multas coercitivas.

Artículo 53. Vía de apremio

Artículo 54. Reparación e indemnizaciones

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:

1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.



2. Establecer el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua.
3. Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica.
4. La regulación de la contaminación en origen en las descargas de vertidos domésticos y no domésticos de aguas residuales y pluviales en las redes municipales de alcantarillado, en los colectores e interceptores generales y en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, mediante el establecimiento de prohibiciones o limitaciones en la realización de dichos vertidos a la red de alcantarillado, según lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado (saneamiento y pluviales) e instalaciones complementarias del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
5. El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este ente local de conformidad con el título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se corresponde con el término municipal de Rincón de la Victoria, correspondiendo tanto a las aguas de abastecimiento como a los vertidos realizados en la red de alcantarillado.

Artículo 3. *Competencia*

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá al Alcalde-Presidente el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente ordenanza y en concreto la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 4. *Derechos de los usuarios*

Los usuarios tendrán los siguientes derechos relacionados con el uso del agua:

1. Disfrutar de un medio hídrico de calidad.
2. Disfrutar de un suministro permanente de agua con garantía y calidad adecuada a su uso, salvo causa de fuerza mayor o en situaciones de sequía declaradas por los órganos competentes, y en todo caso supeditado a las condiciones técnicas de la red.
3. Ser informados por la entidad prestadora del servicio público, con antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.



4. Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de la entidad prestadora del servicio público de las demás características y condiciones de la prestación de los servicios de agua y de las medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información que se preste en este sentido clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio, elaborándose a tal efecto una “Guía de Uso Eficiente del Agua en Rincón de la Victoria”.
5. Disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos, que deberán ser instalados por las entidades suministradoras a su costa.
6. Acceder a toda la información disponible en materia de agua y, en particular, a la referida al estado de las masas de aguas superficial o subterránea, en los términos previstos por la normativa reguladora del acceso a la información pública en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el uso del agua:

1. Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.
2. Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.
3. Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.
4. Uso correcto de las instalaciones generales ya sean o no de titularidad municipal.
5. Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días.
6. Facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas a la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal del gestor del servicio. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Asimismo, se deberá poner a disposición de los mismos cualquier documentación que pudieran requerir relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.
7. Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
8. El pago en plazo del importe del consumo periódico del agua.
9. Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

Artículo 6. Uso eficiente del agua

1. Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo de que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Aprovechamiento de las aguas grises.
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.



- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.
- Medidas de ahorro en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

2. El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos de la importancia del uso eficiente del agua.

3. En función del tipo de suministro los usos se clasificará en:

- a) **USOS DOMÉSTICOS:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.
- b) **OTROS USOS:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Se clasificará en:
 - b.1) **USOS COMERCIALES:** Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.
 - b.2) **USOS INDUSTRIALES:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
 - b.3) **USOS EN CENTROS PÚBLICOS:** Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias de la Administración Pública o sus organismos y entidades dependientes de las mismas.
 - b.4) **USOS OCASIONALES:** Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, fiestas o eventos ocasionales, etc.

Artículo 7. *Uso incorrecto o negligente del agua*

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.
- Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
- Riego y baldeo excesivo o inadecuado.
- Falta de control o mantenimiento de hidrantes o su uso incorrecto.
- Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- El vaciado inapropiado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- El vaciado inapropiado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- Uso excesivo e injustificado de agua en actividades industriales, agrícolas y ganaderas así como la falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.

2. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes



y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

3. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el personal de la entidad suministradora o empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua se de traslado al Ayuntamiento de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Acometidas a la red de abastecimiento

Toda vivienda o edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario deberá tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Artículo 9. Control de los aljibes

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a realizar un uso correcto y a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, que serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir, de conformidad con la normativa sectorial en vigor.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo dispondrá del título de manipulador de aguas de consumo.

El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales el certificado emitido por empresa autorizada relativo a los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente.

Artículo 10. Responsabilidad del Ayuntamiento

El Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano a fin de:

- a) Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.
- c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.
- d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.
- e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas.



Artículo 11. *Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria*

Serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas gestoras o concesionaria del abastecimiento de agua de consumo humano, las siguientes:

- a) Aplicar en la parte del abastecimiento que gestionan las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente.
- b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.
- c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento y alcantarillado, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Artículo 12. *Suspensión del suministro*

1. El servicio de suministro de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

3. De conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios, así como normativa posterior que modifique o sustituya a las anteriores, previa tramitación del correspondiente expediente, sin perjuicio de los casos previstos en los apartados primero y segundo de este artículo, podrá también suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, designado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante informe de los hechos, que deberá remitir al organismo competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- f) Por falta de mantenimiento de las instalaciones o acometidas interiores o privadas de abastecimiento o alcantarillado.
- g) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas o pudiera afectar en la potabilidad del agua, pudiendo realizarse el corte inmediato del suministro.



- h) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.
 - i) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito transcurriese un plazo superior a cinco días sin que la avería hubiese sido subsanada.
 - j) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
El corte del suministro se realizará, previa comunicación al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y los contadores o acometida de interior.
 - k) Por la negativa a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello sea preciso para sustituir el contador por las causas previstas reglamentariamente.
 - l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador por causas imputables al abonado, pudiendo suspenderse hasta que se pueda practicar la lectura.
4. El usuario podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades económicas pendientes de satisfacer por las liquidaciones del consumo periódico del agua que le correspondan como abonado así como las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo más la nueva cuota de enganche o conexión que pudiera proceder.

CAPÍTULO III

Medidas en situación de excepcional sequía

Artículo 13. *Medidas de reducción del consumo*

El Alcalde-Presidente podrá adoptar las siguientes medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía, declaradas previamente por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua, correspondiente a la unidad territorial a la cual le corresponde el municipio de Rincón de la Victoria:

- a) Prohibición del uso del agua potable para los siguientes casos:
 - Baldeo de calles, aceras, fachadas o cualquier otra superficie, tanto pública como privada.
 - Llenado o rellenado de piscinas privadas.
 - Vaciado de piscinas privadas, salvo casos previamente justificados, debiendo llenarse en todo caso con agua no potable.
 - Riego de jardines, plantas, jardineras, huertos, parques o zonas verdes, tanto públicas como privadas.
 - Riego de campos de golf.
 - Lavado de coches fuera de los establecimientos autorizados, incluso dentro de estos, se podrá prohibir, suspender o limitar su uso.
 - Fuentes ornamentales que no dispongan de circuito cerrado de agua, duchas y surtidores públicos.
 - Cualesquiera otros usos que no sean esenciales.
 - Obras de urbanización, de nueva construcción u obras en edificaciones o instalaciones existentes que conforme a la ordenación urbanística requieran de la previa obtención de licencia urbanística.
 - Cualesquiera otros usos que considere conveniente prohibir, limitar o restringir para paliar la situación.



b) Clausura o cierre de las siguientes instalaciones:

- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- Cierre de las llaves de paso de dependencias municipales fuera del horario laboral.
- Cierre de las llaves de paso de centros educativos fuera del horario lectivo.
- Corte de suministros donde se haya manipulado el contador medidor del consumo.
- Corte de suministros con fugas en instalaciones interiores localizadas entre el contador totalizador y el contador de suministro individual.

Artículo 14. Reducción o suspensión del suministro

1. En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de abastecimiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente el suministro.
2. No serán objeto de indemnización las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía.

Artículo 15. Información previa

Las medidas declaradas en situación de excepcional sequía así como la reducción o suspensión temporal en el suministro deberán ser objeto de comunicación e información previa suficiente tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria del servicio público.

Artículo 16. Plan de emergencia ante situaciones de sequía

1. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá disponer de un plan de emergencia ante situaciones de sequía, el cual se activará en situaciones de excepcional sequía declaradas.
2. Sin perjuicio de las medidas de reducción del consumo de agua así como de reducción o suspensión del suministro, el plan de emergencia podrá contener otras medidas o actuaciones excepcionales dirigidas a la reducción del consumo de agua en el municipio.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios

1. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales incluidas en el presente capítulo así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente.
2. Los gestores o la empresa concesionaria del servicio público deberán aplicar diligentemente las medidas excepcionales así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán colaborar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

CAPÍTULO IV

Vertidos a las instalaciones municipales

Artículo 18. Control de los vertidos

El Ayuntamiento y el gestor del servicio público fomentarán el control de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos a la red de alcantarillado, con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración.
- 4) Facilitar la explotación y mantenimiento de las redes de saneamiento y de las depuradoras.



Artículo 19. *Responsables de los vertidos a las redes de saneamiento*

Son responsables de los vertidos el titular o titulares del bien inmueble o de la actividad desarrollada en el inmueble, industria o instalación, de la cual proceda el vertido.

Artículo 20. *Autorizaciones de vertido*

Todo vertido a las redes generales de saneamiento y drenaje deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento o el gestor del servicio, según lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa correspondiente, salvo en los supuestos previstos en el artículo 22.1 de la presente ordenanza. En el caso de no cumplir los requisitos exigidos, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 21. *Definición y clasificación*

1. **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Son las aguas residuales procedentes de viviendas y sus zonas comunitarias, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas propias para atender las necesidades primarias.
2. **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:** Son las aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se desarrolle cualquier actividad profesional, industrial o comercial.
3. **AGUAS PLUVIALES:** Son aguas superficiales de escorrentía originadas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.
4. **AGUAS FREÁTICAS:** Son aguas procedentes del subáleo y que por diferentes motivos pueden ser incorporadas a la red de saneamiento.

Artículo 22. *Vertidos de aguas residuales domésticas*

1. Los vertidos de aguas residuales domésticas a la red general de saneamiento quedarán automáticamente autorizados sin solicitud de vertido previa en el momento que se formalice el correspondiente contrato de saneamiento con el gestor del servicio.

2. Están prohibidos verter directa o indirectamente a la red de saneamiento municipal relacionados con las aguas residuales domésticas:

- Residuos sólidos susceptibles de generar problemas de atoros o mal funcionamiento tanto en las redes de saneamiento interiores y públicas como en las estaciones de bombeo y depuradoras, tales como trapos, toallitas húmedas y similares, algodones desmaquillantes, compresas y similares, bastoncillos de algodón, preservativos, colillas de tabaco, etc.
- Los productos o residuos resultantes del uso de trituradores para eliminar restos de comida a través del sistema de saneamiento, con objeto de evitar el aumento de la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y la incorporación de productos sólidos.
- Disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual.
- Medicamentos, aceites y grasas.
- Materias que por su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí solas o por integración con otras, originen o puedan originar:
 1. Algún tipo de molestia pública.
 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de alcantarillado.
- Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.



Artículo 23. *Vertidos de aguas residuales no domésticas*

1. Deberá ser previamente autorizados por el Ayuntamiento o el gestor del servicio todos los vertidos de aguas residuales no domésticas a las redes generales de alcantarillado que no se incluyan en el correspondiente contrato con el gestor del servicio. El Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán recoger información o muestras que estimen oportunas con el fin de autorizar el vertido o establecer los requisitos o limitaciones establecidas en el apartado tercero.

2. Queda terminantemente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algún tipo de daño, peligro o inconveniente en las instalaciones de saneamiento y depuración, a su personal de mantenimiento o al propio medio receptor.

3. La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestras, plan de autocontrol de la contaminación y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la normativa.

4. Las instalaciones que realicen vertidos a la red deberán disponer de una arqueta para la toma de muestras, la cual deberá estar situada antes de la arqueta de registro y en el interior de la parcela.

5. La autorización de vertido estará sujeta a renovación, en todo caso, cuando se produzca alguno los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realice un cambio de actividad.
- b) Cuando el proceso productivo sufra modificaciones que influyan en las condiciones cualitativas y cuantitativas del vertido inicialmente declarado.

En el caso de realizarse un cambio de propiedad o nombre de la razón social, únicamente será necesario comunicarlo por escrito aportando la documentación necesaria que lo acredite.

Artículo 24. *Vertidos accidentales y de emergencia de aguas residuales no domésticas*

1. Si durante el funcionamiento de una actividad se produjera o fuese previsible e inevitable la producción de un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, el causante deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño, y comunicar inmediata y fehacientemente el suceso tanto al área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente del Ayuntamiento como al gestor del servicio.

2. En las 48 horas siguientes al suceso, deberá presentar en el Ayuntamiento un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición.

3. Las actividades con riesgo potencial de producir vertidos accidentales o de emergencia, deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que puedan producirse en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en el medio receptor. Estos planes de emergencia se exigirán en la propia autorización de vertidos.

4. Si por motivos de mantenimiento fuese necesario incumplir puntualmente los parámetros de la autorización de vertido, el titular de la actividad deberá solicitar previamente autorización para que se tomen las medidas adecuadas y así evitar afectar a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

Artículo 25. *Vertidos de aguas pluviales*

1. Los vertidos de aguas pluviales procedentes de inmuebles estarán automáticamente autorizados, sin solicitud de vertido previa, con presentación de las declaraciones responsables



de ocupación y utilización de las edificaciones siempre que estén terminadas y ajustadas a las obras, y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y estén autorizadas las conexiones a las redes de acuerdo a las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. Las aguas pluviales deberán evacuarse hasta el límite exterior de la parcela mediante conducción independiente de las de aguas residuales y freáticas, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con estas.

Artículo 26. Vertidos de aguas freáticas

1. Están obligados a solicitar autorización de vertidos los titulares de cualquier inmueble, instalación, actividad u obra que genere un vertido de aguas freáticas a las redes de saneamiento municipal.

2. Las aguas freáticas deberán evacuarse a través de instalaciones de bombeo y tuberías distintas a las empleadas para la evacuación de aguas residuales y pluviales, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con dichas aguas.

3. El Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento y control de las aguas freáticas:

- Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.
- Equipos de medida para el control de los caudales vertidos.
- Equipos de medida para el control de la salinidad.
- Decantadores para evitar el vertido a la red de saneamiento de arenas arrastradas por el achique del freático.
- Arquetas para control y laminación del vertido.

CAPÍTULO V

Medidas para el uso eficiente del agua

Artículo 27. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

1. Con carácter general, los instrumentos de ordenación urbanística detallada contendrán medidas para fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos, previendo infraestructuras para la captación, transporte, almacenamiento y tratamiento de estos recursos, en las nuevas urbanizaciones, y favoreciendo su uso para riego, baldeo o cualquier otro uso que la normativa vigente permita.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística fomentarán que las promociones de edificios destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial, con grandes zonas ajardinadas, incorporen en la fase de proyecto estudios de viabilidad para instalaciones comunitarias de reutilización, reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos, cuyo objetivo sea el uso eficiente del agua.

Artículo 28. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

1. Para todo inmueble de nueva construcción o a rehabilitar, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

Se tomarán medidas para fomentar la instalación de estos sistemas en inmuebles existentes y, sobre todo, en edificios públicos con elevados consumos de agua.

2. En los nuevos edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de sistemas de ahorro de agua en los grifos, duchas e inodoros, e tipo electrónico con sensores, temporizadores o similares.



Artículo 29. *Instalación de contadores en edificaciones e instalaciones de carácter comunitario*

1. Las nuevas edificaciones e instalaciones de carácter comunitario están obligadas a tener diferenciados al menos los siguientes contadores individuales para los siguientes usos de los elementos comunes:

- a. Piscinas.
- b. Aseos y duchas asociadas a las piscinas.
- c. Riego.
- d. Servicio de limpieza de zonas comunitarias.

2. Las edificaciones e instalaciones de carácter comunitario ya existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de un plazo de un año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 30. *Piscinas*

1. En las piscinas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de año, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa vigente y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

2. Las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento y conservación durante todo el año, de forma que no requieran la renovación estacional del agua del vaso y se controle su estanqueidad y posibles fugas.

3. Se promocionará la instalación de sistemas que permitan recoger al menos parcialmente el agua del vaso para que, tras un adecuado tratamiento, pueda ser utilizada para el riego de zonas adyacentes.

Artículo 31. *Fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de aguas*

1. En la construcción de nuevas fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de agua, o en las existentes que sean sometidas a remodelación, se deberán usar aguas procedentes de recursos hídricos alternativos, tanto para el llenado de las instalaciones como para cubrir las posibles pérdidas, siempre que la disponibilidad y calidad del recurso utilizado permita el cumplimiento de la normativa vigente.

2. En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto para el suministro de agua como para el futuro funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 32. *Parques y jardines*

1. Se prohíbe el riego con agua potable de aquellos parques y jardines que tengan disponible otros recursos hídricos alternativos.

2. En aquellas nuevas edificaciones y construcciones, tanto de carácter público como privado, que incluyan el mantenimiento de espacios no pavimentados susceptibles de ser regados, se fomentará la instalación de sistemas para captar el agua de lluvia, su almacenamiento y uso posterior para riego en las mejores condiciones fitosanitarias.

3. En el diseño de nuevas zonas verdes públicas o privadas, y en la remodelación de las existentes, se incluirán medidas dirigidas al uso eficiente del agua: instalación de dispositivos y sistemas de riego efectivos para el ahorro de agua, plantación de especies autóctonas o adaptadas al entorno, limitando las especies de elevado consumo hídrico o medidas similares.



Artículo 33. *Campos de golf*

1. Se prohíbe el riego de los campos de golf, existentes y futuros, con aguas destinadas para el consumo humano. Para el riego de los campos de golf será obligatorio el uso de aguas regeneradas y la reutilización de aguas pluviales, de conformidad con la normativa sectorial autonómica de referencia.

Artículo 34. *Lavado de vehículos y limpieza industrial*

Las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, deberán disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones y deberá realizarse mediante sistemas de alta presión.

Artículo 35. *Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento*

Para el baldeo de viales municipales y limpieza de redes de saneamiento, será obligatorio el uso de agua procedente de otros recursos hídricos alternativos (preferentemente agua regenerada), siempre que exista disponibilidad, y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Artículo 36. *Mantenimiento de las redes de abastecimiento*

1. Los gestores realizarán controles sistemáticos de las redes de abastecimiento para la localización de fugas. Una vez localizadas, las fugas serán reparadas en el menor tiempo posible, y en todo caso en el plazo máximo de cinco días.

2. Los usuarios están obligados a mantener correctamente las redes interiores de su propiedad y a cumplir las condiciones de uso. En caso de detección de una fuga de la red interior, el titular de la instalación procederá a su reparación en el menor tiempo posible, y en todo caso en un plazo máximo de cinco días.

CAPÍTULO VI

Disciplina en materia de agua

Artículo 37. *Inspección y control*

1. Corresponde al Ayuntamiento y al gestor del servicio, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

2. La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza, y la restante normativa en materia de agua aplicable podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento o personal adscrito al gestor de los servicios. Todo ello sin perjuicio de los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos.

El control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable.
- b) La comprobación y evaluación de los sistemas e instalaciones de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) Control de la calidad del agua de consumo humano.
- d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento.
- e) Control de vertidos a la red de saneamiento.
- f) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones.
- g) Comprobación del cumplimiento el usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.



- k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.
3. El personal que realice estas tareas estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.
4. El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular del bien inmueble, industria, actividad o instalación.

Artículo 38. Toma de muestras

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 39. Deber de colaboración

Los usuarios están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, facilitando el acceso en cuanto se le requieran, a las viviendas, locales o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera y que sea necesaria para desempeñar su labor.

Artículo 40. Potestades públicas

A los efectos de poder dar cumplimiento de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá ejercer las siguientes potestades públicas:

1. La inspección de la ejecución de los actos y usos sujetos a intervención administrativa o cualesquiera otros contrarios a lo dispuesto en la presente ordenanza y a la restante normativa sectorial en materia de aguas.
2. Suspensión del suministro de agua en los casos previstos en el artículo 12.3 de la presente ordenanza.
3. Liquidación del fraude.
4. La sanción de las infracciones administrativas.
5. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales para exigir la reparación de los daños causados así como la indemnización por los daños y perjuicios derivados.

Artículo 41. Suspensión del suministro

Sin perjuicio de los supuestos de suspensión del suministro de agua potable previstos en los artículos 12.1 y 12.2 de la presente ordenanza, el procedimiento de suspensión del suministro en los casos previstos en el artículo 12.3 se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 67 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o la posterior normativa sectorial en vigor.

Artículo 42. Liquidación del fraude

La entidad suministradora, en posesión del informe y/o acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.



4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según tarifa a aplicar.

En virtud del informe y/o acta de inspección se podrá formular la liquidación del fraude en los siguientes casos:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período corresponda al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

CAPÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 43. *Infracciones*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y los artículos 12 y 13 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, las acciones y omisiones se tipifican de la siguiente forma:

1. INFRACCIONES LEVES

- a) Las que produzcan un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- b) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
- c) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta



de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

- e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.
- f) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.
- g) La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.
- h) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.
- i) El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- j) La desobediencia a las órdenes de suspensión del suministro de agua.
- k) Cualesquiera acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en esta ordenanza.
- l) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulados por el Alcalde, el Concejal Delegado o el gestor del servicio.

2. INFRACCIONES GRAVES

- a) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública.
- b) Las establecidas en el apartado primero cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública.
- b) Las establecidas en el apartado segundo cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 44. *Sanciones*

Las infracciones establecidas en el artículo 43 serán sancionadas de la manera siguiente:

- a) La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 6.010,12 euros.
- b) La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.
- c) La comisión de las infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 45. *Graduación de las sanciones*

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:



- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
 - b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
 - c) Conurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
 - d) Grado de participación.
 - e) Intencionalidad.
 - f) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso
 - g) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible.
 - h) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
 - i) Grado de superación de los límites establecidos.
 - j) Coste de la restitución.
 - j) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
 - k) La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.
 - l) La capacidad económica del infractor.
 - m) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
 - n) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.
3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía.

Artículo 46. *Caducidad*

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 47. *Prescripción de infracciones y sanciones*

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.
2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 48. *Sujetos responsables*

1. A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma, las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora. Se presume responsable al titular del bien inmueble, vivienda, local, instalación o actividad del cual se deriva la infracción.
2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.



Artículo 49. *Medidas de carácter provisional*

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado.
 - b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.
 - c) Precintado de los contadores o aparatos.
 - d) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.
2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.
3. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción, teniendo la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Artículo 50. *Remisión a la jurisdicción penal*

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 51. *Ejecución subsidiaria*

1. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, este ordenará la ejecución subsidiaria.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.
3. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.
4. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 52. *Multas coercitivas*

1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.
2. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.



Artículo 53. *Vía de apremio*

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 54. *Reparación e indemnizaciones*

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

2. El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

4. Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

En Rincón de la Victoria, a 26 de abril de 2024.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

1782/2024